



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandantes: Carlos Alberto Montoya Betancur y Elizabeth Santamaría Parra.
Demandado: Juan Carlos Vélez Ocampo y Adriana Patricia Ossa Ospina
Radicado: 05861 40 89 001 2020 00096 00
Auto: Interlocutorio N° 224.
Asunto: Libra mandamiento de pago.

Toda vez que la presente demanda ejecutiva cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el art. 6 del decreto 806 de 2020, razón por la cual el Despacho;

, habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia;**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los señores CARLOS ALBERTO MONTOYA BETANCUR, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 98.624.773 y ELIZABETH SANTAMARÍA PARRA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 42.800.537, en contra de los señores JUAN CARLOS VÉLEZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.538.215 y ADRIANA PATRICIA OSSA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.789.800, por los siguientes conceptos:

A.- DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 18'000.000,00) por concepto del capital de la obligación contenida en el pagare sin número de fecha 17 de diciembre de 2018, correspondiente al capital adeudado, de acuerdo con el título exhibido

B.- Intereses moratorios, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la misma se materialice, a la tasa máxima legal, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; los cuales, a la fecha de presentación de la demanda, ascienden a la suma de CUATRO MILLONES CIENMIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 4.100.400,00)

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente mandamiento de pago a la parte demandada, conforme a lo establecido a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a quien se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

TERCERO: Previo al Decreto del EMBARGO y SECUESTRO del vehículo identificado con placa TAW – 579, de propiedad del demandado JUAN CARLOS VÉLEZ OCAMPO, y que cuenta con las siguientes características (información tomada directamente del RUNT): Marca: JINBEI; Cilindraje:2498; Línea: SY6548J1S3BH; Tipo de carrocería: CERRADA; Modelo:2012; Tipo Combustible: DIESEL; Color::BLANCO; Fecha de Matricula Inicial:04/06/2012; Número de serie: LSYHKAAE1CK059595; Número de motor: DK4B041253 Número de VIN: LSYHKAAE1CK059595; Número de chasis: LSYHKAAE1CK059595. Oficiese en tal sentido a la Secretaria de Transporte y Tránsito de Envigado. Se le ordena al ejecutante prestar caución, del 20% de la obligación contenida en la presente demanda.

CUARTO: RECONOCER al abogado MANUEL JOSÉ AVENDAÑO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.182.495 y Licencia Temporal 24922 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de los señores CARLOS ALBERTO MONTOYA BETANCUR, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 98.624.773 y ELIZABETH SANTAMARÍA PARRA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 42.800.537.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ.
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°052

Venecia 28 de septiembre de 2020



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria